

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS
UAPA**



**ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN LEGISLACIÓN DE TIERRAS**

**INCIDENCIA DE LA MORA JUDICIAL EN LA LITIS SOBRE DERECHOS
REGISTRADOS ANTE EL TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCIÓN
ORIGINAL DE LA PROVINCIA ESPAILLAT, PERÍODO 2017-2019**

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO
REQUISITO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE MAGÍSTER EN
LEGISLACIÓN DE TIERRAS

POR

**LUZ BETHANIA SOLANO OVALLES
YESENIA FIORDALIZA ANTONIA ULERIO**

**ASESORA
DRA. MARTHA TORIBIO**

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
REPÚBLICA DOMINICANA
MARZO, 2020

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
COMPENDIO	i
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	
1.1 Antecedentes de la Investigación	2
1.2 Planteamiento del Problema	5
1.3 Formulación del Problema.....	7
1.3.1 Sistematización del problema	7
1. 4 Objetivo de la Investigación	8
1.4.1 Objetivo General	8
1.4.2 Objetivos Específicos	8
1.5 Justificación	8
1.6 Delimitación	9
CAPITULO II. MARCO TEÓRICO	
2.1 Aspectos Generales de la Provincia Espaillat.....	12
2.1.2 Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat.....	13
2.2 Marco Conceptual.....	15
2.2.1 Aspectos Generales de la Mora Judicial	15
2.2.1.1 Plazos en Materia Inmobiliaria	17
2.2.1.2 Métodos de Medición de la Mora Judicial	19
2.2.1.3 Razonabilidad de los Plazos	21
2.2.2 Generalidades de la Litis	23
2.2.2.1 Litis sobre Derechos Registrados	23
2.2.2.2 Causas de Litis sobre Derechos Registrados	24
2.2.3 Competencia en Materia de Litis sobre Derechos Registrados	25
2.2.4 Procedimientos para Apoderar al Tribunal en un Proceso de Litis sobre Derechos Registrados	26
2.2.4 Medios de Prueba en la Litis sobre Derechos Registrados	27
2.2.4.1 Tipos de Medios Prueba	29
2.2.4.2 Valoración de las pruebas	33
2.2.5 Motivación de las Decisiones en Materia de Litis sobre Derechos Registrados	34
2.2.5.1 Fundamentación de los Hechos	37
2.2.5.2 Fundamentación Jurídica	37
2.2.5.3 Fundamentación de Jurisprudencia	38
2.2.5.4 Fundamentación de probatoria	38

CAPITULO III. MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño, tipo de investigación y métodos	41
3.1.1 Diseño	41
3.1.2 Tipo de investigación	41
3.1.3 Método de Investigación	42

3.2 Técnicas e Instrumentos	42
3.3 Población y Muestra	43
3.4 Procedimiento de Recolección de Datos	44
3.5 Procedimiento para el Análisis de los Datos	45
3.6 Confiabilidad y Validez.....	45
CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	
4.1 Resultados de la Encuesta Aplicada a los Abogados	47
4.2 Análisis de las sentencias	57
CAPÍTULO V. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	
5.1 Análisis de los Resultados	61
CONCLUSIONES.....	66
RECOMENDACIONES	70
BIBLIOGRAFÍA	72

COMPENDIO

El planteamiento del problema de esta investigación gira en torno a determinar la incidencia de la mora judicial en los expedientes en la litis sobre derechos registrados ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Provincia Espaillat, período 2017-2019. Uno de los principales derechos consagrados y protegidos por la constitución dominicana es el derecho de propiedad, es un derecho que existe desde tiempos atrás en la historia de la humanidad.

La convivencia social se hace cada día más compleja y como consecuencia surgen un sin número de situaciones violatorias a los derechos reales, ya sean principales o accesorios y crean lo que se llama litis sobre Derechos Registrados. Cuando se habla de derechos registrado se refiere a todo derecho que se registra ante el Registro de Títulos.

Un derecho se considera registrado cuando el Decreto de Registro haya sido transcrito, es decir copiado in extenso en el libro registro, en la oficina del Registrador de Títulos del Tribunal de Tierras correspondiente. Derecho percibido por la administración del registro. Las causas que pueden producir una litis sobre derechos registrados son muchas y variadas. Pero como principio general se puede afirmar que la litis sobre derechos registrados pueden ser causadas por cualquier situación jurídica, surgida por posterioridad al registro de los derechos inmobiliarios, que puedan legalmente afectar, cuestionar o poner en juego esos derechos.

En la provincia Espaillat con relativa frecuencia surgen litis sobre derechos registrados, cuyos procesos son incoados ante el Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original. Una de las quejas constantes de los reclamantes, lo es que en dicho tribunal no se da cumplimiento al debido proceso en materia de litis sobre derechos registrados, sobre todo en lo que tiene que ver con el plazo razonable, toda vez que existe mora judicial para fallar los expedientes, lo cual crea que en la actualidad tenga un cúmulo de casos pendientes de fallo y expedientes archivados por falta de cumpliendo de exigencias procesales establecidas en el artículo 67 de la Ley 108-05, que establece que: “una vez el expediente queda en estado de fallo el Tribunal tiene un plazo de sesenta (60) días para dictar sentencia”.

Otra realidad que se observa es sobre valoración correcta de los medios probatorios en la litis sobre derechos registrados, ya que un que la ley de Registro Inmobiliario y el artículo 40 del Reglamento de los Tribunales de Tierra, establecen debidamente los pasos para el procedimiento de litis sobre derechos registrados, es muy frecuente la inobservancia de los mismos, debido entre otras cosas al desconocimiento de la ley y su marco de aplicación y la poca preparación de los abogados, lo que trae como consecuencia la poca conciencia de los mismos en torno a su función y mal servicio a sus clientes e irresponsabilidad. Esto trae consigo que muchos casos se desestiman, por la mala instrumentación de los abogados, lo que entorpece la ejecución de los procedimientos establecidos en esta materia.

Otro punto que se cuestionan es el fundamento del criterio de Juez para acoger o rechazar una litis sobre derechos registrados causando una mora judicial, ya que los del sistema y abogados perciben que no reciben una tutela real y efectiva de su derecho de propiedad. Además, se observa en el Tribunal de Tierras, cúmulo de expedientes, debido a la gran calidad de incidentes elevados por los abogados, lo que hace que los procesos se vuelvan lentos y se le dé larga a la acción de la justicia.

La problemática antes planteada, de continuar el curso actual, trae consigo obstáculos en la dinámica jurídica en la rama inmobiliaria, ya que cualquier derecho registrado que sea cuestionado seria y legalmente, genera una mora judicial en la litis sobre derecho registrado, provocando estancamiento en los procesos que se llevan a cabo por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original.

La realidad antes planteada es la que impulsa a realizar una investigación para evaluar los factores que inciden en el nivel de aplicación del procedimiento de la litis sobre derechos registrados por ante el Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de Espaillat, para identificar las causas y consecuencias que genera dicha problemática.

Etimológicamente, los orígenes del termino de Mora, se debe a los griegos los cuales adoptaron el término Moron, traduciéndola como Morum, para referirse al hecho de la tardanza en el cumplimiento o ejecución de una tarea o de una obligación, y que por una deformación o adaptación a nuestra lengua, paso a ser Mora, con igual significación: dilación.-

La mora es el retraso voluntario en el cumplimiento de las obligaciones puestas a cargo de un deudor, cualquiera que sea su deber.

Para Rivera (2000, p. 56) “la mora judicial es un problema de tardanza en la aplicación de la ley”. Una consagración jurídica y como tal, una imputación de violación de las normas legales por parte de jueces y funcionarios de la organización judicial en el cumplimiento de sus funciones.

Carpizo (2011, p. 42) define la mora judicial con un carácter serio y honesto, habría que decir que esta constituye toda tardanza en la tramitación y decisión final de un proceso judicial, sin distinguir que dicha tardanza constituya un subterfugio del tribunal, de las partes, o una facultad otorgada por las normas procedimentales.

Según el citado autor, en el mismo momento en que la celeridad, la rapidez, la agilidad no se encuentran presentes en un procedimiento llevado por ante los tribunales, hay mora judicial. Así en unos países la legislación define la mora judicial como incumplimiento de los plazos legales, en otros se asimila mora judicial con el retraso respecto de la duración razonable o estimada del proceso. Por otra parte, también la diversidad se refleja en el marco normativo de mención. La mora judicial aparece contemplada en la Constitución, al tiempo que en normativa orgánica, o sólo en ésta.

Según Ciprián (2003, p. 79) un derecho se considera registrado cuando el Decreto de Registro haya sido transcrito, es decir copiado in extenso en el libro registro, en la oficina del Registrador de Títulos del Tribunal de Tierras correspondiente.

Para Cedeño (2006, p. 45), la litis es entendida como la disputa que da materia a un Juicio. El litigio es un completo de intereses calificado por las pretensiones de uno de los interesados y por la resistencia del otro. El litigio es la llave que abre la puerta al proceso y para que haya litigio hay que tener pretensiones. La litis es aquella demanda que pone en juego el derecho de propiedad inmobiliaria o algún derecho real, accesorio registrado.

Este concepto viene del Latín *Litigium* que significa: contienda, litigio, proceso, pleito o juicio. El litigio es considerado como el conflicto jurídicamente trascendente que constituye el punto de partida o causa determinante de un proceso.

Para Moreta (1997, p. 32), “las causas que pueden producir una litis sobre derechos registrados son muchas y variadas. Pero como principio general se puede afirmar que la litis sobre derechos registrados pueden ser causadas por cualquier situación jurídica, surgida por posterioridad al registro de los derechos inmobiliarios, que puedan legalmente afectar, cuestionar o poner en juego esos derechos”.

Algunas de ellas fiel al principio general que se ha esbozado, y a la cita señalada se puede afirmar que cualquier contestación en relación con el derecho de propiedad inmobiliario, amparada por el certificado de título correspondiente, da lugar a una litis sobre derechos registrados. Cuando es cuestionada la validez del certificado de título de un acreedor hipotecario, aunque sea en el curso de un procedimiento de embargo inmobiliario, hay razón a que se plantee una litis sobre derecho registrado. Con esto no se viola el texto legal del artículo 10 de la Ley de Registro de Tierras.

No debe interpretarse como que el tribunal de tierras adquiere competencia para conocer de incidentes de embargo inmobiliario, sino que la cuestión de determinar la validez o no del referido certificado de título, es de la competencia del Tribunal de Tierras.

Cualquier derecho inmobiliario registrado que sea cuestionado sería y legalmente genera una litis sobre derecho registrado. Toda contestación que surja como consecuencia de un aumento de valor de la propiedad, como consecuencia de la plusvalía que genera el fomento de mejoras legalmente reconocidas, genera una litis sobre derecho registrado.

Las contestaciones que surjan entre los co-propietarios de terrenos registrados en comunidad, son litis sobre derechos registrados. Una demanda en nulidad de un acto de venta de terreno registrado, constituye una litis de terreno registrado. Las contestaciones que pueden surgir sobre la titularidad de un derecho registrado, después de producirse una dación en pago,

son litis sobre derecho registrado. Todas las contestaciones entre condominios, a causa de régimen de condominio que los une, constituyen litis sobre derecho registrado. Las contestaciones que surjan como consecuencia de un contrato de arrendamiento debidamente registrado, son litis de derecho registrado.

Esas causas de litis sobre derecho registrado se han planteado con carácter enunciativo, no limitativo. De conformidad a los principios que normará la Ley de Registro de Tierra y regulan su aplicación, todos los derechos que no hayan sido invocados en el proceso de saneamiento quedan aniquilados por la sentencia que le pone término a éste una vez que ha adquirido la autoridad y fuerza de las cosas irrevocablemente juzgada.

El proceso metodológico de este estudio contempla que su diseño es no experimental. Esta investigación es de tipo documental, de campo y descriptiva. En este estudio se aplicó el método deductivo, porque el mismo parte de lo general para llegar a lo particular y de elementos concretos, es decir, que se partirá del planteamiento del problema, el objetivo general y específicos, hasta llegar a conclusiones concretas acerca de la problemática estudiada.

Dentro de los hallazgos principales del estudio se encuentran:

El 52% de los abogados dicen que siempre se genera mora judicial en la litis sobre derechos registrados por ante Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de Esparillat, 36% dice que a veces y el 12% casi siempre. Según el 43% de los abogados el cúmulo de expediente es la principal de las causas por las que se genera mora judicial en la litis sobre derechos registrados por ante Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de Esparillat, 34% la irracionalidad de los plazos, 12% fallo fuera del plazo de ley y el otro 12% la lentitud judicial.

En el análisis realizado se ha podido evidenciar que, en las sentencias en cuanto al acceso a la justicia se cumplió con este criterio correctamente en el 64% de los casos analizados. En cuanto al plazo razonable y la justicia oportuna, se cumplen en el 57%, 21%

parcialmente y 21% no se cumple. En cuanto la igualdad se cumple en el 64%, 21% parcialmente y el 14% no se cumple. Respecto a la legalidad se cumple totalmente en el 71%, mientras que en el 29% parcialmente.

El 41% de los abogados dice que la violación de los procedimientos es la principal consecuencia que genera la mora judicial en la litis sobre derechos registrados en el Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de Espaillat, el 27% dice que es el incumplimiento de los plazos, 23% congestiónamiento del proceso y el 9% la violación a la propiedad privada.

El 41% de los abogados dicen que siempre el Juez le da la valoración correcta a la prueba documental en la litis sobre derechos registrados, 35% casi siempre y el 24% a veces. El 48% considera que siempre el Juez le da la valoración correcta a la prueba testimonial en la litis sobre derechos registrados, el 30% casi siempre y el 22% a veces. El 54% expresa que siempre el Juez le da la valoración correcta a la prueba pericial en la litis sobre derechos registrados, 30% dice que casi siempre y el 16% dijo que a veces.

En el análisis realizado a las sentencias en el 79% de los casos la documentación aportada fue valorada totalmente, mientras que en el 29% parcialmente. Así mismo se ha verificado que en el 57% de los casos la valoración de la prueba testimonial fue correcta, mientras que en el 43% se realizó parcialmente. Así mismo, solo se tuvo que valorar la prueba pericial en el 36% de los casos.

El 53% de los abogados dice que en los hechos es donde se fundamenta el Juez del Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de Espaillat sus decisiones en la Litis sobre derechos registrados, 41% en lo jurídico y el 6% dice que es en la jurisprudencia.

En el análisis de las sentencias, se ha podido verificar que en el 64% de los casos analizados la decisión estuvo fundamentada en la ley y reglamentos que rigen la materia, mientras que este aspecto se valoró parcialmente en el 36%. Así mismo, 57% de los casos analizados la decisión estuvo fundamentada en las pruebas aportadas, mientras que en el 43% se hizo parcialmente. No se presentó en estos casos ninguna fundamentación jurisprudencial.

CONCLUSIONES

Después de haber analizado cuidadosamente los datos arrojados por la encuesta, se puede concluir de la siguiente manera:

Con relación al objetivo específico no. 1: **Determinar las causas que generan la mora judicial en la litis sobre derechos registrados en el Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de Espaillat**, se concluye:

En este sentido, el 52% de los abogados dicen que siempre se genera mora judicial en la litis sobre derechos registrados por ante Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de Espaillat, 36% dice que a veces y el 12% casi siempre. Según el 43% de los abogados el cúmulo de expediente es la principal de las causas por las que se genera mora judicial en la litis sobre derechos registrados por ante Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de Espaillat, 34% la irracionalidad de los plazos, 12% fallo fuera del plazo de ley y el otro 12% la lentitud judicial.

En el análisis realizado se ha podido evidenciar que, en las sentencias en cuanto al acceso a la justicia se cumplió con este criterio correctamente en el 64% de los casos analizados. En cuanto al plazo razonable y la justicia oportuna, se cumplen en el 57%, 21% parcialmente y 21% no se cumple. En cuanto la igualdad se cumple en el 64%, 21% parcialmente y el 14% no se cumple. Respecto a la legalidad se cumple totalmente en el 71%, mientras que en el 29% parcialmente.

Se concluye diciendo que se ha podido determinar que el cúmulo de expediente, la irracionalidad de los plazos y el fallo fuera del plazo de ley son las causas que generan la mora judicial en la litis sobre derechos registrados en el Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de Espaillat.

Con relación al objetivo específico no. 2: **Identificar la consecuencia que genera la mora judicial en la litis sobre derechos registrados en el Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de Espaillat**, se concluye:

En este sentido, el 41% de los abogados dice que la violación de los procedimientos es la principal consecuencia que genera la mora judicial en la litis sobre derechos registrados en el Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de Espaillat, el 27% dice que es el incumplimiento de los plazos, 23% congestiónamiento del proceso y el 9% la violación a la propiedad privada.

Con relación al objetivo específico no. 3: **Verificar la valoración dada por el Juez del Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de Espaillat a los medios probatorios en la litis sobre derechos registrados**, se concluye:

Sobre este particular, el 41% de los abogados dicen que siempre el Juez le da la valoración correcta a la prueba documental en la litis sobre derechos registrados, 35% casi siempre y el 24% a veces. El 48% considera que siempre el Juez le da la valoración correcta a la prueba testimonial en la litis sobre derechos registrados, el 30% casi siempre y el 22% a veces. El 54% expresa que siempre el Juez le da la valoración correcta a la prueba pericial en la litis sobre derechos registrados, 30% dice que casi siempre y el 16% dijo que a veces.

En el análisis realizado a las sentencias en el 79% de los casos la documentación aportada fue valorada totalmente, mientras que en el 29% parcialmente. Así mismo se ha verificado que en el 57% de los casos la valoración de la prueba testimonial fue correcta, mientras que en el 43% se realizó parcialmente. Así mismo, solo se tuvo que valorar la prueba pericial en el 36% de los casos.

Con relación al objetivo específico no. 4: **Indagar el criterio en que se fundamenta el Juez del Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de Espaillat en sus decisiones en la Litis sobre derechos registrados**, se concluye:

En este sentido, el 53% de los abogados dice que en los hechos es donde se fundamenta el Juez del Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de Espaillat sus decisiones en la Litis sobre derechos registrados, 41% en lo jurídico y el 6% dice que es en la jurisprudencia.

En el análisis de las sentencias, se ha podido verificar que en el 64% de los casos analizados la decisión estuvo fundamentada en la ley y reglamentos que rigen la materia, mientras que este aspecto se valoró parcialmente en el 36%. Así mismo, 57% de los casos analizados la decisión estuvo fundamentada en las pruebas aportadas, mientras que en el 43% se hizo parcialmente. No se presentó en estos casos ninguna fundamentación jurisprudencial.

Con relación al objetivo general: **Determinar la incidencia de la mora judicial en litis sobre derechos registrados ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Provincia Espailat, período 2017-2019**, se concluye:

Son diversas las situaciones que se presentan en los procedimientos de la litis sobre derechos registrados, verificándose que ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Provincia Espailat, ha tenido una notable incidencia la mora judicial, la cual trae como consecuencia la violación de los procedimientos, el incumplimiento de los plazos, congestiónamiento del proceso y la violación a la propiedad privada.

Los Tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria son los únicos competentes para conocer de la litis sobre derechos registrados siguiendo las disposiciones procesales contenidas en la ley 108-05 y sus reglamentos, cuyo procedimiento, primero se debe depositar y notificación de demanda, luego la fijación de audiencia, seguido de la audiencia y sometimiento de pruebas y por último la audiencia de fondo, presentándose mora judicial precisamente en el tiempo en que debe darse el fallo de dicha audiencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, A. (2001). *Estudio de la Ley de Tierras*. Santo Domingo: Punto Mágico.
- Capitant, H. (1977). *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires: Ediciones de Palma.
- Ciprián, R. (2003). *Tratado de Derecho Inmobiliario*. Santo Domingo, Centenario.
- Cedeño, V. (2006). *Derecho Registral y Jurisdiccional Inmobiliario*. Ediciones Jurídicas Trajano Potentini, Santo Domingo.
- Díaz A. (2003). *Procedimientos y Formularios Sobre la Ley de Registro de Tierras*. Santo Domingo: Editora Impreso & Color.
- Dobal, C. (1977). *Antigüedades, arte y tradición en Santiago de los Caballeros*. Santiago de los Caballeros, UCMM.
- Durán J (1997). *Litis sobre derechos registrados y anotaciones preventivas o precautorias (Oposiciones). Inconvenientes creados por oposiciones temerarias e improcedentes*. Santiago de los Caballeros: Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra.
- Estévez, N. (2008), *Ley No.834 de 1978, Comentada y Anotada en el Orden de sus Artículos, con Doctrina y Jurisprudencia Dominicana y Francesa*. Santo Domingo: Editora Manatí.
- Enciclopedia Ilustrada de la República Dominicana* (2003). Tomo 4. Santo Domingo, Eduprogreso,
- Guzmán, F. (2015), *Ley 108-05 de Registro Inmobiliario, Comentada, Anotada y Concordada con sus Reglamentos*. Santo Domingo: Editora Judicial.
- Hernández, F. (2001). *Guía para la Realización y Redacción de una Monografía*. Santo Domingo: Editora Búho.

- Hernández, F. (2002). *Investigación Documental y Comunicación Científica*. Santo Domingo: Editora Búho.
- Hernández, G. (2007), *Registro de Inmuebles*. Santo Domingo: Editora Soto Castillo,
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2003). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill.
- Medrano, M. (1986). *Principales Acciones ante El Tribunal de Tierras*. Santo Domingo: Corripio.
- Mejía, R (2009). *Factores que inciden en la aplicación de la ley 108-05 sobre derechos registrados en el Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de la provincia de Montecristi, durante el periodo marzo 2008-marzo 2009*. Santiago de los Caballeros: Universidad Abierta Para Adultos.
- Mirabal, L. y Monción, E. (2007), *Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario de la República Dominicana. Con Modificaciones de la Ley No.51-07*. Santiago de los Caballeros: Editora Hnos. Capellán.
- Monción, E. (2010), *La Litis, Los Incidentes y la Demanda en Referimiento en la Jurisdicción Inmobiliaria, Formularios y Jurisprudencia*. Santo Domingo: Omnimedia,
- Moreta, C. (1997). *Litis Sobre Derecho Registrado*. Revista Estudios Jurídicos, volumen VI.
- Pardinas, F. (2000). *Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales: introducción elemental*. México: Siglo Veintiuno Editores.
- Pérez, A (2002). *Procedimiento Civil*. Tomo I, Volumen I. Santo Domingo: Amigo del Hogar.

Pérez, A. (1997). *Procedimiento Civil Tomo I*. Santo Domingo: Editora Taller.

Ravelo, J. (1992). *Manual de Procedimientos y Reglamentaciones Catastrales*. Santo Domingo: Editora Universitaria-UASD.

Rubirosa, N (1992). *Litis sobre derechos registrados. Incorrecta tramitación de la medida precautoria. Inconvenientes de la festinación en la ejecución de las sentencias dictadas por el tribunal superior de tierras*. Santiago de los Caballeros: Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra.

Santana, V. (2002). *Derecho Procesal en Materia de Tierras, Tomo I*. Santo Domingo: Editora Centenario.

Suero, M y Marichal, F (2008). *Litis sobre derechos registrados en el tribunal de tierras de jurisdicción original del municipio de Bonaó, según la ley 108-05 periodos abril 2007 hasta junio 2008*. Santiago de los Caballeros: Universidad Abierta Para Adultos.

INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

Dirección**Biblioteca de la Sede – Santiago**

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana
809-724-0266, ext. 276; biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245. biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.
809-584-7021, ext. 230. biblioteca@uapa.edu.do